



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DE HERMOSILLO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Hermosillo y tienen por objeto instaurar y regular el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo de Hermosillo (SAREH), con el propósito de que establecimientos mercantiles de giros de bajo riesgo obtengan la licencia de funcionamiento para iniciar operaciones en un máximo de 3 días hábiles, por medio de la eliminación y simplificación de trámites, reduciendo costos y tiempos de respuesta en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 2. Este ordenamiento no será aplicable para los siguientes tipos de establecimientos mercantiles:

- I. Centros de diversión con fines de lucro, los cuales se rigen por el Reglamento de espectáculos públicos, centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, para el Municipio de Hermosillo;
- II. Para cualquier actividad comercial o de un oficio que se realice u oferte en la vía pública, por una persona física, como vendedores en puestos semifijos, vendedores ambulantes, aseadores de calzado, vendedores de billetes de lotería y sorteos diversos, fotógrafos y camarógrafos, vendedores con más de un giro, siempre y cuando sean compatibles, mercados sobre ruedas, tianguis y similares y vendedores de medios informativos impresos, entre otros, los cuales se rigen por el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública;
- III. Para los establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, los que se rigen por la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, y de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo; y
- IV. Para aquellos giros que no estén contemplados dentro del Catálogo de Giros SAREH o que estándolo no reúnan los requisitos de procedibilidad que establece este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal:** La Agencia Municipal de Desarrollo Económico, Organismo Público Descentralizado del H.

- Ayuntamiento de Hermosillo, como instancia responsable de conducir la política de mejora regulatoria municipal;
- II. **Catálogo de Giros SAREH:** El concentrado que enlista las actividades económicas, para el caso del municipio de Hermosillo, Sonora, que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente y que se encuentran establecidas en el presente Reglamento y son clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica;
 - III. **Compatibilidad de Uso de Suelo en modalidad SAREH:** Es el acto mediante el cual se acredita la compatibilidad del Uso de Suelo en los términos establecidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y del Espacio Público de Hermosillo. Este acto será emitido por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, exclusivamente con motivo de una solicitud para el trámite de apertura de un Giro SAREH. La emisión de este acto será exclusivamente digital y se integrará directamente a la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, que será expedida por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
 - IV. **Dirección General de Desarrollo Urbano:** La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
 - V. **Empresa de Bajo Riesgo:** Las Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el Catálogo de Giros SAREH;
 - VI. **Establecimientos mercantiles:** Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, comercio, arrendamiento, distribución de bienes, industria o prestación de servicios, con fines de lucro;
 - VII. **Formato Digital Único de Apertura:** El documento digital único autorizado y emitido por el Ayuntamiento de Hermosillo, ubicado en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento de Hermosillo, que contiene la totalidad de los datos y documentos que las personas físicas y morales interesados en abrir un Giro SAREH, deben de presentar, a través de la Ventanilla Única Electrónica, para iniciar el procedimiento de obtención de la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH;
 - VIII. **Se deroga;**
 - IX. **Improcedencia de la solicitud de licencia:** Es el documento mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, informa de manera fundada y motivada que el trámite no se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables y, por lo tanto, su emisión resulta improcedente;
 - X. **Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH:** La Resolución que emite la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y que permite a las personas físicas o morales, iniciar actividades de Bajo Riesgo, e incluye, sin limitar, la utilización del uso de suelo, todos los trámites municipales y cualquier permiso, licencia o término análogo,

- que las Empresas de Bajo Riesgo requieran presentar ante las Autoridades Municipales para el inicio de sus operaciones;
- XI. Manual de Operación SAREH:** Documento autorizado por el Ayuntamiento de Hermosillo, ubicado en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento de Hermosillo, que contendrá lo siguiente:
- (i) Fundamento jurídico que rige la operación de la Ventanilla Única Electrónica;
 - (ii) Las unidades administrativas y servidores públicos responsables de la operación de la Ventanilla Única Electrónica;
 - (iii) Diagramas de procedimiento;
 - (iv) Definición de las etapas y plazos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH;
 - (v) Definición de la interacción entre las dependencias, organismos, unidades administrativas y servidores públicos que participan en el procedimiento;
 - (vi) Responsabilidades específicas por área o servidor público que opera en la Ventanilla Única Electrónica;
 - (vii) Causas por las que se puede rechazar la solicitud de las y los interesados;
 - (viii) Procedimiento para la integración del reporte de monitoreo y seguimiento de la Ventanilla Única Electrónica, e
 - (ix) Indicadores de desempeño de la Ventanilla Única Electrónica.
- XII. PMDU:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Hermosillo vigente;
- XIII. Protección Civil:** La Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIV. Reglamento:** El presente reglamento;
- XV. SAREH:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo;
- XVI. Se deroga;** y
- XVII. Ventanilla Única Electrónica:** El módulo de atención empresarial electrónico ubicado en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento de Hermosillo operado por la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante el cual, las personas físicas y morales deberán solicitar y tramitar la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento de Hermosillo;
- II.** Se deroga;
- III.** La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV.** La Dirección General de Inspección y Vigilancia; y
- V.** La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

Artículo 5. Son atribuciones del Ayuntamiento las que se establecen en los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (Sare) y las demás que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Es atribución de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, emitir el acto en el que conste la compatibilidad del uso de suelo en modalidad SAREH, conforme a lo que establece el PMDU.

Artículo 7. Es atribución de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, verificar en cualquier momento, que los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, cumplan con las disposiciones normativas en materia de ecología y ambiental.

Artículo 8. Es atribución de la Coordinación Municipal de Protección Civil verificar, en cualquier momento, que los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, cumplan con las disposiciones normativas de protección civil de su competencia.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Atender la Ventanilla Única Electrónica y vigilar en todo momento, en coordinación y con el apoyo técnico de la Dirección de Informática de la Oficialía Mayor, su correcto funcionamiento;
- II. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos SAREH que operen en el Municipio;
- III. Informar a las autoridades municipales respectivas las aprobaciones de las licencias de funcionamiento municipal tipo SAREH;
- IV. Establecer la coordinación de acciones con las autoridades municipales correspondientes relacionados con la operación del SAREH;
- V. Recibir, conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento Municipal en modalidad SAREH que le sean presentadas a través de la Ventanilla Única Electrónica, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en el manual de operación SAREH;
- VI. Aquellas que le señalen la o el Presidente Municipal, para el cumplimiento de los fines que establece el presente Reglamento;
- VII. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos, en términos del artículo 46 del Reglamento de Mejora Regulatoria de Hermosillo, e informar mensualmente a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la relación actualizada de las y los servidores públicos designados, para su debido registro, seguimiento y aseguramiento de la correcta ejecución de sus funciones;
- VIII. Aplicar las sanciones correspondientes para infracciones cometidas por titulares de Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH, en los términos que establece el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo;
- IX. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de

lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;

- X. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- XI. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9 Bis. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia realizar las labores de inspección y vigilancia, tanto ordinarias como extraordinarias, de todos los establecimientos que operen con una Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, deberá designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos, en términos del artículo 46 del Reglamento de Mejora Regulatoria de Hermosillo, e informar mensualmente a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la relación actualizada de las y los servidores públicos designados, para su debido registro, seguimiento y aseguramiento de la correcta ejecución de sus funciones.

Además, deberá llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Adicionalmente, deberá observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DE HERMOSILLO
CAPÍTULO I
DEL CATÁLOGO DE GIROS SAREH

Artículo 10. Integran el Catálogo de Giros SAREH, los siguientes giros:

<u>±</u>	<u>CÓDIGO</u>	<u>ESTRUCTURA DEL SCIAN MÉXICO 2013</u>
<u>1</u>	<u>111110</u>	<u>Cultivo de soya</u>
<u>2</u>	<u>111121</u>	<u>Cultivo de cártamo</u>

<u>3</u>	<u>111122</u>	<u>Cultivo de girasol</u>
<u>4</u>	<u>111129</u>	<u>Cultivo anual de otras semillas oleaginosas</u>
<u>5</u>	<u>111131</u>	<u>Cultivo de frijol grano</u>
<u>6</u>	<u>111132</u>	<u>Cultivo de garbanzo grano</u>
<u>7</u>	<u>111139</u>	<u>Cultivo de otras leguminosas</u>
<u>8</u>	<u>111140</u>	<u>Cultivo de trigo</u>
<u>9</u>	<u>111151</u>	<u>Cultivo de maíz grano</u>
<u>10</u>	<u>111152</u>	<u>Cultivo de maíz forrajero</u>
<u>11</u>	<u>111160</u>	<u>Cultivo de arroz</u>
<u>12</u>	<u>111191</u>	<u>Cultivo de sorgo grano</u>
<u>13</u>	<u>111192</u>	<u>Cultivo de avena grano</u>
<u>14</u>	<u>111193</u>	<u>Cultivo de cebada grano</u>
<u>15</u>	<u>111194</u>	<u>Cultivo de sorgo forrajero</u>
<u>16</u>	<u>111195</u>	<u>Cultivo de avena forrajera</u>
<u>17</u>	<u>111199</u>	<u>Cultivo de otros cereales</u>
<u>18</u>	<u>111211</u>	<u>Cultivo de jitomate o tomate rojo</u>
<u>19</u>	<u>111212</u>	<u>Cultivo de chile</u>
<u>20</u>	<u>111213</u>	<u>Cultivo de cebolla</u>
<u>21</u>	<u>111214</u>	<u>Cultivo de melón</u>
<u>22</u>	<u>111215</u>	<u>Cultivo de tomate verde</u>
<u>23</u>	<u>111216</u>	<u>Cultivo de papa</u>
<u>24</u>	<u>111217</u>	<u>Cultivo de calabaza</u>
<u>25</u>	<u>111218</u>	<u>Cultivo de sandía</u>
<u>26</u>	<u>111219</u>	<u>Cultivo de otras hortalizas</u>
<u>27</u>	<u>111310</u>	<u>Cultivo de naranja</u>
<u>28</u>	<u>111321</u>	<u>Cultivo de limón</u>
<u>29</u>	<u>111329</u>	<u>Cultivo de otros cítricos</u>
<u>30</u>	<u>111331</u>	<u>Cultivo de café</u>
<u>31</u>	<u>111332</u>	<u>Cultivo de plátano</u>

<u>32</u>	<u>111333</u>	<u>Cultivo de mango</u>
<u>33</u>	<u>111334</u>	<u>Cultivo de aguacate</u>
<u>34</u>	<u>111335</u>	<u>Cultivo de uva</u>
<u>35</u>	<u>111336</u>	<u>Cultivo de manzana</u>
<u>36</u>	<u>111337</u>	<u>Cultivo de cacao</u>
<u>37</u>	<u>111338</u>	<u>Cultivo de coco</u>
<u>38</u>	<u>111339</u>	<u>Cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces</u>
<u>39</u>	<u>111411</u>	<u>Cultivo de jitomate en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas</u>
<u>40</u>	<u>111412</u>	<u>Cultivo de fresa en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas</u>
<u>41</u>	<u>111413</u>	<u>Cultivo de bayas (berries) en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas, excepto fresas</u>
<u>42</u>	<u>111414</u>	<u>Cultivo de chile en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas</u>
<u>43</u>	<u>111415</u>	<u>Cultivo de manzanas en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas</u>
<u>44</u>	<u>111416</u>	<u>Cultivo de pepino en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas</u>
<u>45</u>	<u>111419</u>	<u>Cultivo de otros productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas</u>
<u>46</u>	<u>111421</u>	<u>Floricultura a cielo abierto</u>
<u>47</u>	<u>111423</u>	<u>Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos</u>
<u>48</u>	<u>111422</u>	<u>Floricultura en invernaderos y otras estructuras agrícolas</u>
<u>49</u>	<u>111910</u>	<u>Cultivo de tabaco</u>
<u>50</u>	<u>111920</u>	<u>Cultivo de algodón</u>
<u>51</u>	<u>111930</u>	<u>Cultivo de caña de azúcar</u>
<u>52</u>	<u>111941</u>	<u>Cultivo de alfalfa</u>
<u>53</u>	<u>111942</u>	<u>Cultivo de pastos</u>
<u>54</u>	<u>111991</u>	<u>Cultivo de agaves alcoholeros</u>
<u>55</u>	<u>111992</u>	<u>Cultivo de cacahuete</u>
<u>56</u>	<u>111993</u>	<u>Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales</u>
<u>57</u>	<u>236113</u>	<u>Supervisión de edificación residencial</u>

<u>58</u>	<u>236212</u>	<u>Supervisión de edificación de naves y plantas industriales</u>
<u>59</u>	<u>236222</u>	<u>Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios</u>
<u>60</u>	<u>237113</u>	<u>Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego</u>
<u>61</u>	<u>237123</u>	<u>Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas</u>
<u>62</u>	<u>237133</u>	<u>Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones</u>
<u>63</u>	<u>237994</u>	<u>Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil</u>
<u>64</u>	<u>313220</u>	<u>Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería</u>
<u>65</u>	<u>313240</u>	<u>Fabricación de telas de tejido de punto</u>
<u>66</u>	<u>313310</u>	<u>Acabado de productos textiles</u>
<u>67</u>	<u>314110</u>	<u>Fabricación de alfombras y tapetes</u>
<u>68</u>	<u>314120</u>	<u>Confección de cortinas, blancos y similares</u>
<u>69</u>	<u>314911</u>	<u>Confección de costales</u>
<u>70</u>	<u>314912</u>	<u>Confección de productos textiles recubiertos y de materiales sucedáneos</u>
<u>71</u>	<u>314991</u>	<u>Confección, bordado y deshilado de productos textiles</u>
<u>72</u>	<u>314999</u>	<u>Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte</u>
<u>73</u>	<u>315110</u>	<u>Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto</u>
<u>74</u>	<u>315191</u>	<u>Fabricación de ropa interior de tejido de punto</u>
<u>75</u>	<u>315192</u>	<u>Fabricación de ropa exterior de tejido de punto</u>
<u>76</u>	<u>315221</u>	<u>Confección en serie de ropa interior y de dormir</u>
<u>77</u>	<u>315222</u>	<u>Confección en serie de camisas</u>
<u>78</u>	<u>315223</u>	<u>Confección en serie de uniformes</u>
<u>79</u>	<u>315224</u>	<u>Confección en serie de disfraces y trajes típicos</u>
<u>80</u>	<u>315225</u>	<u>Confección de prendas de vestir sobre medida</u>
<u>81</u>	<u>315229</u>	<u>Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles</u>
<u>82</u>	<u>315991</u>	<u>Confección de sombreros y gorras</u>
<u>83</u>	<u>316212</u>	<u>Fabricación de calzado con corte de tela</u>
<u>84</u>	<u>461110</u>	<u>Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas</u>

<u>85</u>	<u>461121</u>	<u>Comercio al por menor de carnes rojas</u>
<u>86</u>	<u>461122</u>	<u>Comercio al por menor de carne de aves</u>
<u>87</u>	<u>461123</u>	<u>Comercio al por menor de pescados y mariscos</u>
<u>88</u>	<u>461130</u>	<u>Comercio al por menor de frutas y verduras frescas</u>
<u>89</u>	<u>461140</u>	<u>Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos</u>
<u>90</u>	<u>461150</u>	<u>Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos</u>
<u>91</u>	<u>461160</u>	<u>Comercio al por menor de dulces materias primas para repostería</u>
<u>92</u>	<u>461170</u>	<u>Comercio al por menor de paletas de hielo y helados</u>
<u>93</u>	<u>461213</u>	<u>Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo</u>
<u>94</u>	<u>461220</u>	<u>Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco</u>
<u>95</u>	<u>462112</u>	<u>Comercio al por menor en minisupers</u>
<u>96</u>	<u>463111</u>	<u>Comercio al por menor de telas</u>
<u>97</u>	<u>463112</u>	<u>Comercio al por menor de blancos</u>
<u>98</u>	<u>463113</u>	<u>Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería</u>
<u>99</u>	<u>463211</u>	<u>Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería</u>
<u>100</u>	<u>463212</u>	<u>Comercio al por menor de ropa de bebé</u>
<u>101</u>	<u>463213</u>	<u>Comercio al por menor de lencería</u>
<u>102</u>	<u>463214</u>	<u>Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia</u>
<u>103</u>	<u>463215</u>	<u>Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir</u>
<u>104</u>	<u>463216</u>	<u>Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales</u>
<u>105</u>	<u>463217</u>	<u>Comercio al por menor de pañales desechables</u>
<u>106</u>	<u>463218</u>	<u>Comercio al por menor de sombreros</u>
<u>107</u>	<u>463310</u>	<u>Comercio al por menor de calzado</u>
<u>108</u>	<u>464121</u>	<u>Comercio al por menor de lentes</u>
<u>109</u>	<u>464122</u>	<u>Comercio al por menor de artículos ortopédicos</u>
<u>110</u>	<u>465111</u>	<u>Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos</u>
<u>111</u>	<u>465112</u>	<u>Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes</u>
<u>112</u>	<u>465211</u>	<u>Comercio al por menor de discos y casetes</u>
<u>113</u>	<u>465212</u>	<u>Comercio al por menor de juguetes</u>

<u>114</u>	<u>465213</u>	<u>Comercio al por menor de bicicletas</u>
<u>115</u>	<u>465214</u>	<u>Comercio al por menor de equipo y material fotográfico</u>
<u>116</u>	<u>465215</u>	<u>Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos</u>
<u>117</u>	<u>465216</u>	<u>Comercio al por menor de instrumentos musicales</u>
<u>118</u>	<u>465311</u>	<u>Comercio al por menor de artículos de papelería</u>
<u>119</u>	<u>465312</u>	<u>Comercio al por menor de libros</u>
<u>120</u>	<u>465313</u>	<u>Comercio al por menor de revistas y periódicos</u>
<u>121</u>	<u>465912</u>	<u>Comercio al por menor de regalos</u>
<u>122</u>	<u>465913</u>	<u>Comercio al por menor de artículos religiosos</u>
<u>123</u>	<u>465914</u>	<u>Comercio al por menor de artículos desechables</u>
<u>124</u>	<u>465915</u>	<u>Comercio al por menor en tiendas de artesanías</u>
<u>125</u>	<u>465919</u>	<u>Comercio al por menor de otros artículos de uso personal</u>
<u>126</u>	<u>466111</u>	<u>Comercio al por menor de muebles para el hogar</u>
<u>127</u>	<u>466112</u>	<u>Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca</u>
<u>128</u>	<u>466113</u>	<u>Comercio al por menor de muebles para jardín</u>
<u>129</u>	<u>466114</u>	<u>Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina</u>
<u>130</u>	<u>466211</u>	<u>Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo</u>
<u>131</u>	<u>466212</u>	<u>Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación</u>
<u>132</u>	<u>466311</u>	<u>Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares</u>
<u>133</u>	<u>466312</u>	<u>Comercio al por menor de plantas y flores naturales</u>
<u>134</u>	<u>466313</u>	<u>Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte</u>
<u>135</u>	<u>466314</u>	<u>Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles</u>
<u>136</u>	<u>466319</u>	<u>Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores</u>
<u>137</u>	<u>466410</u>	<u>Comercio al por menor de artículos usados</u>
<u>138</u>	<u>467111</u>	<u>Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías</u>
<u>139</u>	<u>467112</u>	<u>Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos</u>



<u>140</u>	<u>467113</u>	<u>Comercio al por menor de pintura</u>
<u>141</u>	<u>467114</u>	<u>Comercio al por menor de vidrios y espejos</u>
<u>142</u>	<u>467115</u>	<u>Comercio al por menor de artículos para la limpieza</u>
<u>143</u>	<u>467116</u>	<u>Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas</u>
<u>144</u>	<u>467117</u>	<u>Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos</u>
<u>145</u>	<u>468211</u>	<u>Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones</u>
<u>146</u>	<u>468212</u>	<u>Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones</u>
<u>147</u>	<u>468213</u>	<u>Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones</u>
<u>148</u>	<u>468420</u>	<u>Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor</u>
<u>149</u>	<u>469110</u>	<u>Comercio al por menor exclusivamente a través de internet, y catálogos impresos, televisión y similares</u>
<u>150</u>	<u>485320</u>	<u>Alquiler de automóviles con chofer</u>
<u>151</u>	<u>511111</u>	<u>Edición de periódicos</u>
<u>152</u>	<u>511121</u>	<u>Edición de revistas y otras publicaciones periódicas</u>
<u>153</u>	<u>511122</u>	<u>Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integradas con la impresión</u>
<u>154</u>	<u>511131</u>	<u>Edición de libros</u>
<u>155</u>	<u>511141</u>	<u>Edición de directorios y listas de correo</u>
<u>156</u>	<u>511210</u>	<u>Edición de software y edición de software integrada con la reproducción</u>
<u>157</u>	<u>512111</u>	<u>Producción de películas</u>
<u>158</u>	<u>512112</u>	<u>Producción de programas para la televisión</u>
<u>159</u>	<u>512113</u>	<u>Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales</u>
<u>160</u>	<u>512120</u>	<u>Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales</u>
<u>161</u>	<u>512190</u>	<u>Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video</u>
<u>162</u>	<u>512230</u>	<u>Editoras de música</u>
<u>163</u>	<u>512250</u>	<u>Productoras y distribuidoras discográficas</u>



<u>164</u>	<u>515210</u>	<u>Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales</u>
<u>165</u>	<u>518210</u>	<u>Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados</u>
<u>166</u>	<u>519110</u>	<u>Agencias noticiosas</u>
<u>167</u>	<u>519130</u>	<u>Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red</u>
<u>168</u>	<u>523910</u>	<u>Asesoría en inversiones</u>
<u>169</u>	<u>531111</u>	<u>Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas</u>
<u>170</u>	<u>531112</u>	<u>Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas</u>
<u>171</u>	<u>531114</u>	<u>Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales</u>
<u>172</u>	<u>531116</u>	<u>Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial</u>
<u>173</u>	<u>531119</u>	<u>Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces</u>
<u>174</u>	<u>531210</u>	<u>Inmobiliarias y corredores de bienes raíces</u>
<u>175</u>	<u>531311</u>	<u>Servicios de administración de bienes raíces</u>
<u>176</u>	<u>532110</u>	<u>Alquiler de automóviles sin chofer</u>
<u>177</u>	<u>532281</u>	<u>Alquiler de prendas de vestir</u>
<u>178</u>	<u>532282</u>	<u>Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares</u>
<u>179</u>	<u>532289</u>	<u>Alquiler de otros artículos para el hogar y personales</u>
<u>180</u>	<u>532310</u>	<u>Centros generales de alquiler</u>
<u>181</u>	<u>532420</u>	<u>Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina</u>
<u>182</u>	<u>532491</u>	<u>Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera</u>
<u>183</u>	<u>532492</u>	<u>Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales</u>
<u>184</u>	<u>532493</u>	<u>Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios</u>
<u>185</u>	<u>533110</u>	<u>Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias</u>
<u>186</u>	<u>541110</u>	<u>Bufetes jurídicos</u>
<u>187</u>	<u>541120</u>	<u>Notarías públicas</u>
<u>188</u>	<u>541190</u>	<u>Servicios de apoyo para efectuar trámites legales</u>
<u>189</u>	<u>541211</u>	<u>Servicios de contabilidad y auditoría</u>
<u>190</u>	<u>541219</u>	<u>Otros servicios relacionados con la contabilidad</u>



<u>191</u>	<u>541310</u>	<u>Servicios de arquitectura</u>
<u>192</u>	<u>541320</u>	<u>Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo</u>
<u>193</u>	<u>541330</u>	<u>Servicios de ingeniería</u>
<u>194</u>	<u>541340</u>	<u>Servicios de dibujo</u>
<u>195</u>	<u>541350</u>	<u>Servicios de inspección de edificios</u>
<u>196</u>	<u>541360</u>	<u>Servicios de levantamiento geofísico</u>
<u>197</u>	<u>541410</u>	<u>Diseño y decoración de interiores</u>
<u>198</u>	<u>541420</u>	<u>Diseño industrial</u>
<u>199</u>	<u>541430</u>	<u>Diseño gráfico</u>
<u>200</u>	<u>541490</u>	<u>Diseño de modas y otros diseños especializados</u>
<u>201</u>	<u>541510</u>	<u>Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados</u>
<u>202</u>	<u>541610</u>	<u>Servicios de consultoría en administración</u>
<u>203</u>	<u>541711</u>	<u>Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado</u>
<u>204</u>	<u>541721</u>	<u>Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado</u>
<u>205</u>	<u>541810</u>	<u>Agencias de publicidad</u>
<u>206</u>	<u>541820</u>	<u>Agencias de relaciones públicas</u>
<u>207</u>	<u>541830</u>	<u>Agencias de compra de medios a petición del cliente</u>
<u>208</u>	<u>541840</u>	<u>Agencias de representación de medios</u>
<u>209</u>	<u>541850</u>	<u>Agencias de anuncios publicitarios</u>
<u>210</u>	<u>541860</u>	<u>Agencias de correo directo</u>
<u>211</u>	<u>541870</u>	<u>Distribución de material publicitario</u>
<u>212</u>	<u>541890</u>	<u>Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad</u>
<u>213</u>	<u>541910</u>	<u>Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública</u>
<u>214</u>	<u>541920</u>	<u>Servicios de fotografía y videograbación</u>
<u>215</u>	<u>541930</u>	<u>Servicios de traducción e interpretación</u>
<u>216</u>	<u>561110</u>	<u>Servicios de administración de negocios</u>
<u>217</u>	<u>561210</u>	<u>Servicios combinados de apoyo en instalaciones</u>
<u>218</u>	<u>561320</u>	<u>Agencias de empleo temporal</u>
<u>219</u>	<u>561330</u>	<u>Suministro de personal permanente</u>
<u>220</u>	<u>561410</u>	<u>Servicios de preparación de documentos</u>

<u>221</u>	<u>561421</u>	<u>Servicios de casetas telefónicas</u>
<u>222</u>	<u>561422</u>	<u>Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono</u>
<u>223</u>	<u>561431</u>	<u>Servicios de fotocopiado, fax y afines</u>
<u>224</u>	<u>561432</u>	<u>Servicios de acceso a computadoras</u>
<u>225</u>	<u>561440</u>	<u>Agencias de cobranza</u>
<u>226</u>	<u>561450</u>	<u>Despachos de investigación de solvencia financiera</u>
<u>227</u>	<u>561490</u>	<u>Otros servicios de apoyo secretarial y similares</u>
<u>228</u>	<u>561510</u>	<u>Agencias de viajes</u>
<u>229</u>	<u>561590</u>	<u>Otros servicios de reservaciones</u>
<u>230</u>	<u>561720</u>	<u>Servicios de limpieza de inmuebles</u>
<u>231</u>	<u>561730</u>	<u>Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes</u>
<u>232</u>	<u>561740</u>	<u>Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles</u>
<u>233</u>	<u>561910</u>	<u>Servicios de empacado y etiquetado</u>
<u>234</u>	<u>611691</u>	<u>Servicios de profesores particulares</u>
<u>235</u>	<u>624191</u>	<u>Agrupaciones de autoayuda para alcoholólicos y personas con otras adicciones</u>
<u>236</u>	<u>711510</u>	<u>Artistas, escritores y técnicos independientes</u>
<u>237</u>	<u>713291</u>	<u>Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo</u>
<u>238</u>	<u>811191</u>	<u>Reparación menor de llantas</u>
<u>239</u>	<u>811211</u>	<u>Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico</u>
<u>240</u>	<u>811219</u>	<u>Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión</u>
<u>241</u>	<u>811311</u>	<u>Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal</u>
<u>242</u>	<u>811312</u>	<u>Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial</u>
<u>243</u>	<u>811313</u>	<u>Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales</u>
<u>244</u>	<u>811314</u>	<u>Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios</u>
<u>245</u>	<u>811410</u>	<u>Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales</u>
<u>246</u>	<u>811420</u>	<u>Reparación de tapicería de muebles para el hogar</u>

<u>247</u>	<u>811430</u>	<u>Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero</u>
<u>248</u>	<u>811491</u>	<u>Cerrajerías</u>
<u>249</u>	<u>811493</u>	<u>Reparación y mantenimiento de bicicletas</u>
<u>250</u>	<u>812120</u>	<u>Baños públicos</u>
<u>251</u>	<u>812130</u>	<u>Sanitarios públicos y boquerías</u>
<u>252</u>	<u>812910</u>	<u>Servicios de revelado e impresión de fotografías</u>

CAPÍTULO II DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 11. Para la emisión de la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, no se requerirá de la autorización en materia de impacto ambiental.

CAPÍTULO III DICTAMEN DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12. Con fundamento en lo expuesto en el artículo 111 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, no se requerirá obtener el dictamen de seguridad en materia de protección civil, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO EN MODALIDAD SAREH

Artículo 13. Inmediatamente después de que sea presentada formalmente la solicitud de la Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH, conforme a lo establecido en el presente reglamento, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano verificará la compatibilidad del Uso de Suelo en modalidad SAREH. En caso de ser procedente, emitirá la resolución correspondiente a través de los medios electrónicos habilitados para este propósito.

Artículo 14. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano deberá emitir la resolución a que se refiere el artículo anterior, a través de los medios electrónicos habilitados para este propósito, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. La resolución deberá determinar la compatibilidad del Uso de Suelo en modalidad SAREH o, en su caso, comunicar mediante el mismo conducto las razones de la negativa.

CAPÍTULO V DE LA VENTANILLA ÚNICA ELECTRONICA

Artículo 15. El módulo de atención empresarial del SAREH para las personas físicas y morales será a través de la Ventanilla Única Electrónica, exclusivamente, consultable en el portal de internet del Ayuntamiento de Hermosillo.

Artículo 16. La Ventanilla Única Electrónica estará a cargo de una o un funcionario público que será designado por la o el Tesorero Municipal y su nombramiento deberá recaer en quien tenga experiencia en la administración pública municipal.

Artículo 17. La Agencia Municipal de Desarrollo Económico, en su carácter de Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, deberá instalar y operar, preferentemente en las instalaciones que ocupan sus propias oficinas, un centro de atención y orientación para asistir a la o las personas que remota o presencialmente requieran ayuda y apoyo para tramitar su Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH.

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MODALIDAD SAREH

Artículo 18. Las Licencias de Funcionamiento en modalidad SAREH, serán expedidas por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, y para su obtención se deberán de cumplir los siguientes requisitos de procedibilidad:

- I. Que su trámite y solicitud se efectúe, invariablemente, mediando el Formato Digital Único de Apertura y a través de la Ventanilla Única Electrónica;
- II. Que se incorpore al Formato Digital Único de Apertura, la información solicitada en todos y cada uno de sus campos, así como se adjunte la documentación que en el mismo se indique;
- III. Que la actividad económica materia de la solicitud esté contemplada en el Catálogo de Giros SAREH;
- IV. Que la superficie del predio en el que operará el establecimiento mercantil sea igual o menor a 100 metros cuadrados de área de producción y atención al público, área de trabajo, exhibición y ventas, según sea el caso, en esta área se incluirán los servicios de baños, lavado, recepciones, y cualquier otra que sea indispensable para la operación del establecimiento;
- V. Que, de acuerdo con la compatibilidad del Uso de Suelo en Modalidad SAREH, el aprovechamiento del suelo del inmueble en el que se solicite la apertura del Giro SAREH, sea compatible con el establecido en el PMDU, sin que esté sujeto al cumplimiento previo de condicionantes;
- VI. Que, en todo caso, se trate de edificaciones previamente construidas; y
- VII. No se invada la vía pública, bienes de dominio público o afecte de cualquier forma los bienes del patrimonio municipal.

Artículo 19. Las solicitudes de Licencias de Funcionamiento en Modalidad SAREH que se declaren improcedentes por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, por no estar contempladas las actividades solicitadas en el Catálogo de Giro SAREH, se podrán tramitar bajo la modalidad de Licencia de Funcionamiento convencional, en términos del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo.

Artículo 20. La o el solicitante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Formato Digital Único de Apertura y habiendo obtenido la Compatibilidad de Uso

de Suelo en Modalidad SAREH, deberá obtener su Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH en un máximo de dos visitas de inspección o verificación de cumplimiento de requisitos y en un tiempo no mayor a tres días hábiles.

En caso de ser negativa la respuesta se deberá hacer del conocimiento al solicitante dentro de ese mismo plazo, debiendo expresarse las razones para su negativa.

Artículo 21. Para efectos del presente Reglamento, los plazos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH, se computarán de la siguiente manera:

- I. Para las solicitudes que se presenten antes de las 15:00 horas, iniciarán su cómputo a partir del día hábil siguiente al en que se reciba la solicitud respectiva; y
- II. Para las solicitudes que se presenten después de las 15:00 horas, iniciarán su cómputo a partir de concluido el día hábil siguiente al en que se reciba la solicitud respectiva.

Para efectos de este artículo se considerará que la solicitud respectiva fue recibida siempre y cuando se constate mediante comprobante emitido a través de la Ventanilla Única Electrónica, que el Formato Digital Único de Apertura ha sido presentado correctamente y por completo en todos y cada uno de sus campos, mediante la firma electrónica de la o el solicitante como medio para identificar al firmante de manera inequívoca, para asegurar la integridad del documento firmado, así como que se haya adjuntado la documentación que en el mismo se indique.

Artículo 22. Cumplidos todos los requisitos para ello en términos del presente Reglamento, la Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH se entregará a la o el solicitante a través de la Ventanilla Única Electrónica.

La Tesorería Municipal podrá, en caso de estricta necesidad, hacer entrega de la Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH, por escrito, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para hacerlo del conocimiento de las o los solicitantes.

Artículo 23. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las autoridades municipales encargadas de operar el SAREH podrán solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en el Formato Digital Único de Apertura, ni excederse respecto de procedimiento, etapas, plazos y demás información contenida en este Reglamento y en el Manual de Operación SAREH.

Artículo 24. La Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH tramitada y obtenida por primera vez no tendrá costo alguno.

Artículo 25. Las Licencias de Funcionamiento en Modalidad SAREH deberán contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Número del registro;
- II. Nombre de la o el titular de la licencia de funcionamiento;
- III. Domicilio del establecimiento;

- IV. Giro o actividad autorizada;
- V. Horario de funcionamiento;
- VI. La información inherente a la Compatibilidad del Uso de Suelo en modalidad SAREH;
- VII. Obligaciones;
- VIII. Vigencia;
- IX. Fecha de su expedición; y
- X. Firma electrónica o autógrafa de la /o el funcionario autorizado para expedirla, según sea el caso.

Artículo 26. Las Licencias de Funcionamiento en Modalidad SAREH será emitida por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, para dichos efectos esta última deberá contar firma electrónica en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Hermosillo, Sonora, y tendrán como vigencia un año, sin excepción.

Artículo 27. La expedición de las Licencias de Funcionamiento en Modalidad SAREH pone fin al trámite administrativo. La Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH, junto con la documentación y requisitos que le den sustento, deberán resguardarse y archivarase por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Las Licencias de Funcionamiento en Modalidad SAREH, en cuanto a su revalidación, revocación, traspaso, cancelación, extinción, obligaciones de sus titulares, o en lo no dispuesto en el presente reglamento se estará en lo que disponga el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo, para las Licencias de Funcionamiento convencionales.

Artículo 29. La licencia de funcionamiento en modalidad SAREH expedida en favor de persona física o moral, no incluye autorización para instalación o colocación de anuncios. La colocación de anuncios en la vía pública en predios colindantes o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirá de autorización expedida por la autoridad municipal correspondiente. Las y los comerciantes, industriales, propietarios o prestadores de servicios donde estén colocados dichos anuncios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, serán responsables solidarios del pago del impuesto o derecho respectivo, aún en caso de que no hayan ordenado la citada colocación.

Artículo 30. Para cualquier anuncio se necesita permiso que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, actividad, razón o denominación social; para su instalación o ubicación en vía pública, estará sujeto a la autorización expedida por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano o de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, según sea el caso, en términos del Reglamento de Publicidad Exterior para el Municipio de Hermosillo, Sonora.

Artículo 31. La vigencia de la licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH estará sujeta a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición.

TÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32. En lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo estipulado por el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo y demás normativa aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, ASENTADA EN ACTA NÚMERO 55, FUE APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO; MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO 5, SECCIÓN II, TOMO CCXIII, EL LUNES 15 DE ENERO DEL 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se autorizan las reformas y adiciones materia del presente dictamen, en los términos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas y adiciones materia del presente dictamen entrarán en vigor el 1º de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos, trámites y recursos que a la entrada en vigor de la presente modificación reglamentaria se encuentren sustanciándose ante la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, el Instituto Municipal de Ecología o la Dirección de Inspección y Vigilancia, según sea el caso, se continuarán desahogando según las facultades establecidas por este dictamen por la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, respectivamente, hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental deberá coordinar el proceso de entrega-recepción entre la Dirección General de Inspección y Vigilancia y la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, respecto de los archivos, tanto físicos como digitales, relacionados con las licencias de funcionamiento SAREH expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente dictamen. Dicho proceso deberá garantizar que la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano cuente con la información necesaria para ejercer

sus nuevas atribuciones a la brevedad posible, una vez que este dictamen haya cobrado vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. La Oficialía Mayor deberá, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la aprobación del presente dictamen, coordinar, por conducto de la Dirección de Informática, la integración, transferencia y operación adecuada de los sistemas digitales correspondientes a la transición de los trámites y requisitos relacionados con licencias de funcionamiento y demás autorizaciones que, conforme al presente dictamen, puedan ser efectuados mediante medios digitales. Lo anterior, procurando la capacitación del personal involucrado y la difusión oportuna de los nuevos procedimientos entre las y los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de la presupuestación del ingreso y egreso de la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Tesorería Municipal deberá incluir en los proyectos para el ejercicio 2025 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos como en el proyecto de Egresos del Ayuntamiento de Hermosillo, los montos correspondientes para el efectivo cumplimiento de las atribuciones y facultades que mediante la presente modificación se le otorgan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, para el cumplimiento de las atribuciones que se les otorgan a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Inspección y Vigilancia y que se desarrollaban por otras dependencias hasta antes de la entrada en vigor de la presente modificación, procurarán usar los mismos recursos humanos y materiales, y se seguirá manteniendo la austeridad que exige la coyuntura económica y la situación financiera de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. En un término de 90 días hábiles el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, deberá coordinar los trabajos para la emisión de los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos que habrá de autorizar en definitiva el Ayuntamiento.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2024, ASENTADA EN ACTA NÚMERO 8, SE APROBARON REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO; MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EDICIÓN ESPECIAL, TOMO CCXV, EL 21 DE MARZO DEL 2025.